

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “MUSEO DEL CENTRO CULTURAL MUSAS”

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la constitución de un fideicomiso público como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, denominado “Museo del Centro Cultural Musas”.

ARTÍCULO 2.- El Fideicomiso “Museo del Centro Cultural Musas”, en adelante “El Museo”, tendrá por objeto promover y ejecutar, dentro del museo que forma parte del Complejo Cultural Musas, programas y proyectos estratégicos que permitan la práctica y apreciación de las artes y la cultura en sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto “El Museo” tendrá los siguientes fines:

- I. Administrar y aplicar los recursos que se le asignen, en beneficio de su objeto;
- II. Garantizar que el museo cuente con espacios adecuados para albergar exposiciones, conferencias, seminarios, conciertos, talleres y otras actividades propias del mismo;
- III. Elaborar los estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos;
- IV. Fomentar el intercambio artístico y cultural con instituciones públicas o privadas, incentivando su participación económica en los programas y proyectos de “El Museo”;
- V. Promover en las diferentes instalaciones del Complejo Cultural Musas actividades artísticas, culturales, educativas y sociales que ayuden a la obtención de recursos para el buen funcionamiento del museo y el apoyo a los programas y proyectos estratégicos;
- VI. Gestionar ante los diversos sectores público, social y privado, la aportación de recursos para el cumplimiento del objeto de “El Museo”;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con representantes de los sectores público, social y privado para el logro de su objeto;
- VIII. Celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de los programas y proyectos específicos que se determinen, en los que se deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como la correcta aplicación de los recursos que se les asignen; y
- IX. Los demás actos y operaciones jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines señalados, así como los que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE “EL MUSEO”

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de “El Museo” se integrará por:

- I. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, mismos que serán administrados y operados en los términos y condiciones que establezca el Comité Técnico;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los rendimientos y otras aportaciones provenientes de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “EL MUSEO”

ARTÍCULO 5.- “El Museo” contará con los siguientes órganos:

- I. Un Comité Técnico; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 6.- El Comité Técnico será la máxima autoridad de “El Museo” y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil o del sector empresarial;
- III. Siete Vocales del Gobierno del Estado que serán el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Economía, el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director General del Instituto Sonorense de Cultura, el Director General del Instituto Sonorense de la Juventud y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora; y
- IV. Seis Vocales representantes de la sociedad civil o del sector empresarial.

A invitación del Presidente del Comité Técnico podrán asistir a las sesiones del mismo, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las personas físicas o representantes de los organismos sociales y privados que se estimen pertinentes.

Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico designará a su suplente, quien tendrá voz y voto en las sesiones cuando cubra las ausencias del propietario.

Los Vocales representantes de la sociedad civil y del sector empresarial a que se refieren las fracciones II y IV serán designados por el Gobernador del Estado, debiendo ser personas de reconocida trayectoria, solvencia y prestigio moral.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo o prestación alguna por su desempeño.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico para el desarrollo de las sesiones, que será el Director General, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 7.- El Comité Técnico celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran para su debido funcionamiento.

La convocatoria a las sesiones del Comité Técnico se realizará en la forma y términos que establezca el reglamento interior de "El Museo".

ARTÍCULO 8.- Las sesiones del Comité Técnico serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente o su suplente. En ausencia del Presidente las sesiones serán presididas por su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 9.- El Comité Técnico de "El Museo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el proyecto de programa institucional de "El Museo", sujetándose a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de "El Museo";
- III. Autorizar, en su caso, los programas financieros, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de "El Museo", así como las modificaciones a los mismos;
- IV. Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los mismos y de sus efectos económicos sociales;
- V. Instruir a la institución fiduciaria para que realice y celebre los actos y operaciones jurídicos que se requieran para la ejecución del objeto y fines de "El Museo";
- VI. Fijar las bases para la creación, modificación y extinción de los programas y subprogramas con fines específicos para el cumplimiento del objeto de "El Museo";

- VII. Aprobar los programas, subprogramas, proyectos y reglas de operación que cumplan con el objeto de "El Museo" y que sean sometidas a su consideración por conducto del Director General;
- VIII. Autorizar la celebración de los contratos de fideicomiso a que se refiere la fracción VIII del artículo 3° de este Decreto;
- IX. Establecer las bases y lineamientos a que se sujetará el funcionamiento de los comités de seguimiento de los programas que se constituyan;
- X. Autorizar la inversión y el destino de los recursos de "El Museo" y vigilar la correcta aplicación de los mismos;
- XI. Examinar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- XII. Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y contables y, en general, el manejo del patrimonio de "El Museo" que presente la institución financiera, por conducto del Director General;
- XIII. Expedir reglamento interior de "El Museo" y autorizar la expedición de los manuales correspondientes;
- XIV. Instruir a la institución fiduciaria respecto de la persona o personas a quienes se les otorgarán poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y
- XV. Las demás que le señale cualquier otra disposición jurídica aplicable.

ARTÍCULO 10.- El Director General de "El Museo" será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a "El Museo";
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Comité Técnico;
- III. Someter a la consideración del Comité Técnico los anteproyectos de programa institucional, el programa operativo anual, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, y los programas, subprogramas y proyectos a que se refieren las fracciones III y VII del artículo 9°;
- IV. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos necesarios para la operación de "El Museo";
- V. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico el reglamento interior de "El Museo";
- VI. Expedir los manuales administrativos y demás instrumentos de apoyo administrativo, previa autorización del Comité Técnico;
- VII. Establecer comisiones de trabajo para el desarrollo de proyectos específicos necesarios para el cumplimiento del objeto de "El Museo";
- VIII. Nombrar y, en su caso, suspender o remover a los trabajadores de "El Museo";

- IX. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico, trimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;
- X. Formular y presentar los informes que solicite el Comité Técnico;
- XI. Suscribir, avalar, endosar o, en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, e informar al Comité Técnico sobre el ejercicio que hiciere de esta facultad;
- XII. Rendir al Comité Técnico un informe anual de actividades de “El Museo”; y
- XIII. Las demás que le confieran el Comité Técnico y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 11.- “El Museo” contará con un Consejo Consultivo que será un órgano de asesoría y apoyo del Comité Técnico; tendrá por objeto coadyuvar en el impulso y desarrollo del objeto y fines del Fideicomiso, y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Vicepresidente del Comité Técnico de “El Museo”; y
- II. Cinco Consejeros de la sociedad civil o del sector empresarial, que serán designados por el Gobernador del Estado.

Los Consejeros a que se refiere la fracción II serán personas de trayectoria artística profesional, con experiencia en el desarrollo de programas y proyectos estratégicos.

Los miembros propietarios del Consejo nombrarán a sus respectivos suplentes. Dicha designación deberá ser notificada por escrito al Presidente del Consejo para quedar debidamente acreditada.

Los cargos que desempeñen los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación alguna por su labor.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Consultivo se reunirá cuantas veces sea necesario, y podrá invitar a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal; a especialistas y a representantes de cualquier otro sector, según el asunto a tratar.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones del mismo.

Las decisiones de Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer estrategias y acciones que le permitan a “El Museo” alcanzar su objeto;

- II. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos estratégicos de “El Museo”, así como de los resultados alcanzados por la ejecución de los mismos;
- III. Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le turne el Comité Técnico; y
- IV. Las demás que le encomiende el Comité Técnico de “El Museo”.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Las facultades y obligaciones de la institución fiduciaria se establecerán en el contrato que se celebre en ejecución de este Decreto.

ARTÍCULO 15.- En el contrato de fideicomiso público que se celebre con la institución fiduciaria, el fideicomitente Gobierno del Estado de Sonora se deberá reservar la facultad de revocar dicho contrato, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

ARTÍCULO 16.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública de “El Museo” estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones de trabajo entre “El Museo” y sus trabajadores se regirán por la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULO 18.- El fideicomiso público cuya constitución se autoriza mediante este Decreto deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 19.- En todo lo no previsto en el presente Decreto en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación de “El Museo”, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para que en nombre y representación del Gobierno del Estado concurra ante la institución financiera que deberá fungir como fiduciaria, a fin de formalizar la suscripción del contrato de fideicomiso correspondiente.

A P É N D I C E

B.O. NO. 42, SECC. IV, Lunes 24 de noviembre de 2008.